

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

EN LA PROVINCIA

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Delegación de Hacienda

CIRCULAR 2536

Por Decreto número 69 de la Junta de Defensa Nacional se ha dispuesto que los funcionarios de las Clases activas y pasivas del Estado, así como los de la Administración local y dependientes de Bancos Oficiales, contribuirán a la suscripción nacional, con un día de haber para aquellos que perciban un sueldo hasta cuatro mil pesetas, y dos días de haber mensual para que aquellos que perciban más de cuatro mil pesetas, cuya retención se hará en la paga del presente mes (agosto) a percibir en primero de septiembre.

Llamo la atención a los Alcaldes de esta provincia para el cumplimiento del citado Decreto antes mencionado dándome cuenta de haberse cumplimentado, como asimismo de haberse hecho el ingreso del importe de las cantidades retenidas en la Sucursal del Banco de España y concepto «DONATIVOS DE FUNCIONARIOS PUBLICOS A DISPOSICION DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL».

Este servicio ha de quedar cumplimentado antes del día 15 del próximo mes de septiembre haciendo responsables del incumplimiento del mismo a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos como Ordenadores de Pagos de los mismos.

Logroño 29 de agosto de 1936.—Ladislao Montes.

### Patronato Local de Formación Profesional de Logroño

ANUNCIO DE BECAS 2538

En virtud de acuerdo adoptado por el Patronato local de Formación Profesional de Logroño, se anuncian, para su provisión, las siguientes becas, para cursar los estudios del Grado Oficial Obrero que en la Escuela Elemental de Trabajo se cultivan, con las condiciones y observaciones siguientes:

Cinco becas de Quinientas (500) pesetas anuales cada una para los residentes naturales de Logroño, o que, sin ser de Logroño, lleven de residencia en esta población más de cinco años consecutivos, sostenidas con cargo a la subvención reglamentaria que concede el Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Tres becas de Mil (1.000) pesetas anuales cada una para los residentes naturales del resto de la provincia — excepto los partidos judiciales de Haro y Santo Domin-

go de la Calzada,—o que, sin ser de la provincia, lleven en ella de residencia más de cinco años consecutivos, sostenidas con cargo a las subvenciones otorgadas por la Excmo. Diputación y Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Logroño.

El Patronato hace constar; para conocimiento de los interesados, que el percibo, por parte de los beneficiarios, de las asignaciones correspondientes a las referidas becas, queda condicionado al cobro de aquellas subvenciones por parte del Patronato, no haciéndose éste responsable de las demoras e interrupciones que en dicho cobro pudieran producirse.

Por acuerdo del Patronato, los residentes en los barrios de Varea y El Cortijo serán considerados, a los efectos de las becas que se anuncian, como residentes en la provincia, teniendo en cuenta la distancia de los citados barrios a la población que de hecho los sitúa como si de Ayuntamientos independientes se tratase.

Los aspirantes a las mencionadas becas deberán presentar sus instancias en el domicilio social del Patronato (Escuela Superior de Trabajo, Espartero, 9), dirigidas al señor Presidente, dentro del plazo que terminará el día 25 de septiembre a las veinte horas, (ocho de la noche) a cuyas instancias acompañarán justificantes que acrediten: carecer de recursos para realizar los estudios por su cuenta; ser obrero o hijo de obrero y, en otro caso, los padres justificarán la contribución que paguen y el número de hijos menores de edad, mediante certificaciones de la Delegación de Hacienda y de las Alcaldías correspondientes, siendo preciso también, tener doce años cumplidos, sin exceder de dieciséis, cuyo requisito se justificará mediante la presentación de la Partida de Nacimiento del Registro Civil.

Los ejercicios se verificarán en la Escuela Superior de Trabajo, ante el Tribunal acordado, previo el pase por la Oficina Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, en la segunda quincena del mes de Septiembre, el día se anunciará oportunamente, y versarán sobre las materias correspondientes a la instrucción primaria completa.

Logroño, 10 de agosto de 1936.—El Secretario interino, Enrique Palacio.

### Comisión Gestora Provincial

Instruido expediente administrativo contra el funcionario afecto a la Sección de Intervención, y que prestaba servicio como Auxiliar del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia don Aureo Cenzano Orive, justificado en el mismo lo siguiente:

1.º Que dicho señor don Aureo Cenzano, abandonó el servicio, sin causa alguna justificada, el lunes 20 de julio último, sin que hasta la fecha se haya reintegrado al mismo.

2.º Que ignorándose en absoluto su paradero y con el fin de cumplir el trámite de audiencia al interesado, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia co-

respondiente el sábado 15 del pasado mes de agosto, concediéndole el término de cinco días para que alegara en su defensa lo que a su derecho le conviniera.

3.º Que transcurrido con exceso el plazo concedido no se ha presentado durante él alegación alguna en su descargo, ni mucho menos se ha presentado el interesado don Aureo Cenzano.

Considerando probado el abandono de servicio por don Aureo Cenzano, el cual se halla, por lo tanto, incurso en la falta grave comprendida en el número 2.º apartado segundo del artículo 84 del Reglamento de Empleados de esta Excmo. Diputación provincial.

Vistos los artículos 86 y 87 del expresado Reglamento; esta Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó destituir del cargo de Oficial 3.º de los Empleados de esta Excmo. Diputación provincial a don Aureo Cenzano Orive, publicándose el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento del interesado, advirtiéndole que, contra el mismo, puede interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

Logroño, 1 de septiembre de 1936.—El Presidente, José María Herreros de Tejada.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

### Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

PUEBLO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA 2533

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo José Torrellas Santos, hijo de Epifanio y de Elvira, natural de Montenegro (Navarra), número del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Zaragoza, S. Ildelfonso número 23.

Logroño, 29 de agosto de 1936.—El Gobernador, Emilio Bellod.

# Diputación Provincial

## COMISIÓN GESTORA

Sesión de 17 de junio de 1936

(Continuación)

Significar a don Gonzalo Merrodán Vicuña, casado, de 47 años de edad, jornalero y vecino de Mutila, no es posible concederle la subvención o pensión temporal que solicita para ayuda de la subsistencia de la familia compuesta del matrimonio y nueve hijos, por corresponder esta clase de socorros a la Beneficencia municipal o a la Junta de Protección de Menores.

Id. a doña Eugenia Blanco Moreno, viuda, mayor de edad y vecina de Calahorra, no es posible admitir en la Casa de Beneficencia a sus dos hijos llamados Miguel y Ramón Menquillo Blanco, de 11 y 7 años de edad respectivamente por ser autorreglamentario dichos ingresos.

Acceder a lo solicitado por don Valentín Amatriain Muro, mayor de edad, casado, obrador y vecino de San Adrián (Navarra) de sacar de la Casa de Beneficencia y llevar a vivir en su compañía a la niña Carmen Gormino Sáenz.

Se acordó que la estancia en el Manicomio de los dementes María González Fernández, de 58 años de edad, casada, natural y vecina de Calahorra, y Félix Iturriaga Argón, casado, de 28 años de edad, natural y vecino de Villamediana, sean en concepto de pobres.

Aprobar una factura remitida por la Sección de Construcciones civiles de don Juan de Dios Cambra, importante 467.50 pesetas, correspondiente a suministros para la conservación del Asilo provincial.

Id. a las cuentas de gastos de la Sección de Vías y Obras provinciales, ocasionados durante el mes de mayo, importantes 10.222.94 pesetas.

Adjudicar definitivamente las obras de reparación de la carretera de Nájera al puente de Elciego, kilómetros 1 al 4; la de la misma carretera kilómetros 10.803 al 11.700; y la del camino vecinal de Castañaris de Rioja a Baños de Rioja, celebradas el 16 del mes actual, y que han sido adjudicadas provisionalmente a don Nolasco del Campo Romero, vecino de Cenicero, en la cantidad de 30.730 pesetas; la segunda a dicho señor por un capital de 7.800 y la tercera a don Braulio Alarcía Cañas, vecino de Albasanco, en la cantidad de 8.261 pesetas, y requerirles para que se avale del término de diez días elevando la fianza provisional a definitiva incrementándola al efecto en la Caja provincial.

Declarar por falta de licitadores la subasta anunciada para realizar las de tres muros de relleno del terraplén en el camino vecinal de Brieva de Cameros a la carretera

de Lerma a la estación de San Asensio, por un presupuesto de contrata de 6.422.77 pesetas, y señalar segunda subasta para el día 30 del mes actual, y hora de las doce, bajo las mismas condiciones en que se celebró la primera.

Aprobar la distribución de fondos por Capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes de julio importantes 166.989.31 pesetas.

Id. a diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Id. a las cuentas que presenta el Cuerpo de Investigación y Vigilancia de esta provincia de las cantidades abonadas por socorro de bagojes a pobres transeúntes durante los meses de febrero, abril y mayo últimos, importante 238.248.20 y 267.30 pesetas.

Abrir concurso de precios por un plazo de ocho días para el suministro de los artículos que han de ser necesarios a la Casa de Beneficencia y Hospital provincial durante el mes de julio próximo.

Con fecha 3 del actual y a propuesta del Negociado de Construcciones Civiles, fueron aprobadas por la Excm. Comisión Gestora varias facturas por suministros de materiales con destino a la conservación de edificios provinciales durante el año actual, excepción hecha de la presentada por la Casa Cabeza de esta ciudad, cuyo importe es de 427.75 pesetas por trabajos y suministros de materiales eléctricos en distintas ocasiones para conservación del Hospital, que está fechada en 31 de noviembre de 1935, por lo que actualmente no existe crédito para su abono, pues la partida de 30.000 pesetas que figura en el presupuesto vigente destinada a recoger las facturas que, como esta se presentan después de liquidado el ejercicio anterior, ha sido rebasado su importe en más de 9.000 pesetas.

El artículo 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931 dispone que no podrán contraerse ni satisfacerse obligaciones alguna de pago cuyo importe carezca o exceda del crédito correspondiente, siendo nulos por tanto, los acuerdos que infrinjan esta disposición, se acordó modificar el acuerdo de 3 del actual, dejando sin efecto la aprobación de la mencionada factura, hasta que se acuerde la forma en que ha de habilitarse el crédito necesario para su pago, o aplazarlo hasta que se incluya su importe en el próximo presupuesto que se forme.

Prorrogar por un año más el contrato que se hizo con los Recaudadores ejecutivos del Impuesto de cédulas personales, señores don Vicente Madrid y don Félix Arancón.

Se acordó no haber lugar a la bo-

nificación concedida en años anteriores a los Guardias de Asalto, y en su consecuencia, exigir a estos Agentes de la Autoridad, la cédula que conforme a su sueldo y gratificación les corresponde.

Aprobar los padrones de cédulas personales correspondientes al ejercicio actual y Ayuntamientos de Pinillos, Bobadilla, Villaverde de Rioja, San Millán de la Cogolla, Daroca, Cihuri, Cidamón, Clavijo, Galilea, San Torcuato, Cordovin, Gimileo, Villarroja, Turrucción, Rodezno, Jalón, Terioba, Muro de Cameros, Torre de Cameros, Tormantos, Tudelilla, Estollo, Arezana de Arriba, Sotés, El Rasillo, Robres, Baños de Río Tobía, Bezares, Zarzosa, Santa Eulalia, Lagunilla, Enciso, Corporales, Fuenmayor, Cassalarreina, Hormileja, Galbarruli, Ollauri y Torremonalvo.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del señor Alcalde de Arnedo participando que la asilada Eduvigis Gil de Muro Fernández, que falleció en la Beneficencia el 2 de febrero último, que los únicos bienes de fortuna que posee es una casa en la calle de Santiago de dicha ciudad que está en ruinas y de muy escaso valor y del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia en las que manifiesta haber sido sacrificados dos cerdos de los pertenecientes a dicho Establecimiento y dedicarlos a su consumo, los cuales dieron un peso de 149 kilogramos y 400 gramos y 129.200 kg.

Y no habiendo más asuntos, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Urbano Anguiano.—El Secretario, Benigno Macua.

## Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto número 59

La intervención oficial que en España se ha ejercido durante estos últimos años en el mercado triguero en virtud de la Ley de 19 de febrero de 1935 con una serie de disposiciones relativas a la inmovilización voluntaria de trigos y a la compra de trigos por el Estado, por virtud de las cuales es hoy este dueño de una determinada cantidad de dicho cereal a la vez que sujeto contractual que viene obligado al cumplimiento de deberes que contrajo como consecuencia de las citadas disposiciones.

Esta Junta de Defensa Nacional, atenta a que los intereses materiales del Estado español gocen en todo momento de una recta ad-

ministración, así como claramente definida su situación ante los estados de derecho que por Gobiernos de la Nación anteriores a ella hayan podido crearse en relación con cuanto venimos haciendo mérito, la obliga, en bien del interés común y ante la perspectiva de la escasa cosecha actual de dicho cereal, a tomar medidas encaminadas unas a que las obligaciones justas contraídas por el Erario público con terceras personas continúen cumpliéndose rectamente, y con el propósito otras de que la mercancía almacenada que la Hacienda pública compró con dinero del contribuyente español, no continúe un momento más corriendo grave riesgo de pérdida al amparo de discusión comercial más o menos legal, pero que por negligencias de resolución puede traducirse a la postre en grave déficit inferido a la economía nacional que no es de uno ni de otro, sino de todos los españoles.

En consecuencia de todo ello y sin que en manera alguna esta disposición prejuzgue anulación de responsabilidad económica de los adjudicatarios del servicio de compra y retención, actuales depositarios del trigo del Estado, esta Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien resolver, y yo como Presidente de la misma sancionar, el presente Decreto.

Primero. Por los Jefes de las Secciones Agronómicas se continuará obligando a los industriales panaderos a la compra mensual de harinas intervenidas procedentes, tanto de trigos rechazados por el Servicio de Compra de trigos por el Estado, como de los resultantes de trigos inmovilizados, con arreglo a la Ley de veintiseis de febrero de mil novecientos treinta y cinco, en proporción del veinte y treinta por ciento respectivamente de su panificación, y a los precios resultantes según fórmula oficial, partiendo del que en contrato de compra o inmovilización se hubiera comprometido el trigo, hasta que de esta manera sean agotadas las existencias de harinas intervenidas.

Segundo. Tanto los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como los adjudicatarios del Servicio de Compra de Trigos por el Estado, cuidarán, bajo su responsabilidad, de no efectuar entrega de trigos del Estado a representantes de fábricas de harinas esclavadas en zona no sometida.

Tercero. Todos aquellos trigos del Estado que por su deficiente actual conservación hayan sido, o sean, justamente rechazados por fabricantes al no reunir las condiciones comerciales exigidas por la Ley de 9 de junio de 1935 y urja ser moliturados.

A) Se entregarán inmediatamente a las fábricas de la zona sometida a las que un principio estuvieron adjudicados, y, de no ser esto posible, se distribuirán entre las más próximas, y aquellas otras que, a juicio de la Sección Agronómica, puedan efectuar con la mayor rapidez y facilidad este servicio obligatorio de molaración, para que tales trigos entren sin interrupción en piqueta desde los almacenes del Estado, quedando las harinas resultantes, así como los subproductos, en depósito en las fábricas, que el fabricante conservará en buenas condiciones, a disposición de esta Junta de Defensa, y con las reposiciones que tenga por conveniente efectuar.

B) De dichas entregas se levantarán las oportunas actas indicadas en las bases segunda y tercera de la Orden Ministerial de tres de junio último.

En el acta provisional de depósito, o recepción por fábrica, se detallará, a la vez que la cantidad total de trigo recibida, los quintales métricos de harina equivalente, y los de cada clase de subproducto. Con tal finalidad, por el Jefe de la Sección Agronómica, el fabricante y el adjudicatario del Servicio de Compra, se acordarán los rendimientos en harina y subproductos de las partidas entregadas por cada cien kilos de trigo, efectuando las moliendas tipos, o determinaciones analíticas que crean oportunas.

C) El adjudicatario podrá tener una intervención directa en la molaración de estos trigos con vistas a mayores rendimientos en harina de los fijados previamente, por cuanto que dicho adjudicatario ha de responder ante el Estado de la depreciación experimentada por tales trigos, si se demuestra que la baja en rendimientos y valor comercial es a él imputable.

D) Una vez ultimada la molaración de estos trigos se levantará acta definitiva de depósito de harinas y subproductos con las alteraciones en más que se hayan obtenido con relación a los rendimientos previamente fijados.

Quarto. Quedan igualadas, a los efectos señalados en el artículo primero, las compras de harina panificable que efectúen los Parques de Intendencia militar, quienes desgozarán de subasta el cincuenta por ciento de sus necesidades en harinas para que por las Secciones Agronómicas provinciales correspondientes sea entregado este cupo de harina intervenida desde las fábricas que tengan existencia de esta clase de harinas.

El pago de esta provisión de harina intervenida se efectuará por la Intendencia militar, mediante libramiento expedido a fa-

vor del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica proveedora, como encargado que es de la administración de dicha harina.

El segundo cincuenta por ciento o la totalidad, si no hubiera harina intervenida, será suministrada en cada provincia por las fábricas depositarias de trigos y harinas del Estado, mediante petición hecha a la Sección Agronómica, quien señalará los proveedores, los cuales, una vez formalizada por duplicado la entrega de harina en Intendencia, remitirán una copia a dicha Sección para que se les acredite en cuenta la correspondiente salida de harinas del Estado, guardando el original en su poder como justificante para la liquidación que en su día se practique, no debiéndose por la provisión en Intendencia de esta segunda clase de harinas expedir libramiento de pago ninguno, toda vez que es un préstamo en especie que realiza el Ministerio de Agricultura al de la Guerra, y que en su día será objeto de la oportuna liquidación y correspondiente transferencia de crédito.

Dado en Burgos a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

#### Decreto número 60

A pesar de continuar y reforzarse paulatinamente las circunstancias de normalidad, que determinaron la publicación del Decreto número treinta y dos, de esta Junta, dando reglas para el alzamiento de la moratoria mercantil, se han formulado observaciones sobre la concurrencia en ciertos casos de dificultades de índole adjetiva, que se reflejarían hasta en la imposibilidad material por parte de los Notarios, de verificar en tiempo los correspondientes protestos. Y como se pueden evitar fácilmente, ampliando el espíritu de elasticidad que informó el citado Decreto, se ha creído útil dar mayor cauce a esa tendencia.

Y en su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y con su acuerdo, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se modifica el artículo segundo del Decreto número treinta y dos, en el sentido de que la moratoria a que se refiere, subsistirá hasta el día dieciséis del mes de septiembre próximo, a no ser que por esta Junta de Defensa se dicte Orden expresa de anticipación concreta y determinada para cada Provincia, previa solicitud del Excmo. Sr. Gobernador civil, informada por la Cámara de Comercio o entidad análoga. Con los mismos requisitos podrá también, en su caso señalarse fecha de finalización posterior al citado día dieciséis de septiembre.

El artículo tercero del repetido Decreto número 32, continuará en vigor con la única salvedad de que el término de quince días que en él se establece, no empezará a correr hasta el día primero de septiembre, aunque las Provincias sean ocupadas o vayan siéndolo con anterioridad a esa fecha.

Artículo segundo. Queda facultada esa Junta para dictar, en relación con cada provincia, órdenes circunstanciales de ampliación de fe notarial para el protesto de letras, previa petición fundamentada de los colegios notariales, formulada por lo menos cinco días antes de aquel en que vaya a terminar la situación de excepción.

Dado en Burgos a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

#### Decreto número 61

El estado de indisciplina en que ha desarrollado su actuación, desde hace algún tiempo, una parte de la Armada, estado que se ha confirmado en los últimos sucesos obliga a esta Junta de Defensa a obrar en la forma más procedente para el inexorable castigo de los que no han dudado en el intento de provocar el fracaso del movimiento iniciador del resurgimiento de España; en su consecuencia, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional de España, y de acuerdo con ésta, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Quedan autorizados los Excelentísimos Señores Jefes de la Flota y de las Bases Navales para disponer, sin perjuicio de las actuaciones judiciales que, en algunos casos procedan, la separación del servicio del personal de los Cuerpos Auxiliares de la Armada que se hayan hecho acreedores, por su conducta, en relación con el movimiento actual, a tal medida.

Segundo. De las determinaciones que adopten, con arreglo a lo determinado en el artículo anterior, darán cuenta aquellos Excelentísimos Señores a esta Junta de Defensa.

Dado en Burgos a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

#### ORDENES

Del 22 de agosto de 1936

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que el sueldo de nueve pesetas diarias señalado a los conductores y mecánicos de coches ligeros y pesados requisados, se haga extensivo a los electricistas y demás personal civil que forme parte de los equipos fijos y de socorro de las columnas, que será incrementado con un 50 por 100 cuando este servicio se realice a las inmediatas órdenes de los Jefes de las mis-

mas, pernociando en las bases de operaciones del frente y en concepto de mayor gasto por separación de residencia.

Para su reclamación y percibo se darán instrucciones oportunamente por la Comisión Directiva del Tesoro Público, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de revistas de comisario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 22 de agosto de 1936

2.ª

Por acuerdo de la Junta de Defensa Nacional, se confiere el cargo de Jefe de Estado Mayor de la quinta División Orgánica, al Teniente Coronel de Estado Mayor D. Darío Gózapu Valdés.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

#### Administración de Justicia

Ribadavia

#### REQUISITORIA

Don José Crespo Pérez, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Valentín Lois Sobrino, casado, labrador, de 41 años y vecino de Valdopereir, que desapareció de su domicilio ignorándose su paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado constituyéndose en prisión en la cárcel de esta villa a disposición del mismo, por la causa número 94 de 1936, que se le sigue por lesiones a Francisco Tovar, en la cual se decretó tal prisión y su procesamiento, apercibido de rebeldía.

A la vez intereso a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, en prisión, en la expresada cárcel, a mi disposición.

Ribadavia, 17 de agosto de 1936.—José Crespo Pérez.—El Secretario, (ilegible).

#### REQUISITORIA

Jesús Angulo, Bartolo, Agustín Franco, A. Remache, Vicente Fuentes, A. Casines, Santos Fuentes, A. Arias, apodado «El Cachavas», Jesús Gómez, apodado «Jerolisa», Alberto Ortiz, apodado «El Cubano», Gregorio Ruiz, apodado «El Cartujo», y los apellidos Oca, apodado «El Negro», Matute, apodado «El Pañero», Sanmillán y los apodados Doncel, Madruga, Chispas, Macareno y Pesianas; todos vecinos de Miranda, cuyas señas personales se ignoran, comparecerán en el término de cuarenta y ocho horas, ante el Teniente Coronel Juez Instructor de la causa número 79 (sumarísima), D. Carlos

Quintana Palacios, Juzgado Militar Eventual sito en el edificio de la División Militar. Significádosles que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía con arreglo a la Ley.

Burgos, 18 de agosto de 1936.—El Teniente Coronel Juez Instructor, Carlos Quintana.

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa Nacional de España.—Burgos 23 agosto 1936.—Número 10)

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Sesión extraordinaria de 1.º de julio de 1936

En la Ciudad de Logroño a primero de julio de mil novecientos treinta y seis, siendo la hora de las cuatro de la tarde, se reunieron en el Salón de sesiones de esta Excm. Diputación provincial, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Vicepresidente de la misma don Prudencio Fernández Lacuesta, por indisposición del señor Vicepresidente, los señores Diputados don Firmo Rubio, don Martín Herrero, don Tomás Bretón, don César Luis, don Manuel Aznar, don Alfredo Martínez, don José María Santolalla, don Félix Morga y don Ignacio Terol.

Dada lectura a la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al sábado 27 de junio último, y a la relación de los 25 concursantes a la plaza de Secretario de esta Excm. Diputación provincial que fué entregada a todos los señores diputados gestores en la sesión ordinaria anterior, celebrada el 17 de junio próximo pasado, y después de un detenido estudio de dos expedientes presentados por los concursantes, llevado a cabo por el Vocal señor Rubio, que hizo un caluroso elogio del referente a don Pantaleón Herrero Delgado, al que propuso para ocupar el cargo, se acordó por unanimidad, resolver el concurso abierto por la Dirección General de Administración en 28 de abril último, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 29 del mismo, nombrando en propiedad para desempeñar el cargo de Secretario de esta Excm. Diputación provincial con el sueldo anual de DIEZ MIL pesetas, a don Pantaleón Herrero Delgado, que en la actualidad desempeña la Secretaría del Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander) y opositó número 26 de la relación publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 5 de abril de 1925, por lo que se halla incluido en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de primera categoría y ostenta la cualidad de Licenciado en Derecho, circunstancias

todas que se exigen en el mencionado concurso.

Y no conteniendo más asuntos la convocatoria, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Prudencio Fernández Lacuesta.—El Secretario, Benigno Mecuz.

Sesión de 1.º de julio de 1936

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión Gestora provincial en la sesión que celebró el día 1.º de julio, la cual fué presidida por don Prudencio Fernández Lacuesta, Vicepresidente de la Excm. Diputación provincial, por indisposición del Sr. Presidente, y a ella asistieron los diputados señores Rubio, Herrero Bretón, Luis, Aznar, Martínez, Zurzo, Morga y Terol.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 15 del presente mes, dando principio el acto, a las 11.

Terminado el plazo de quince días del periodo de información pública abierto por Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al martes dos del mes actual, sin que se haya presentado reclamación alguna, contra la inclusión en el Plan Provincial de treinta y nueve caminos vecinales, se acordó continuar la tramitación legal obligada en estos casos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de julio de 1925, se remita un ejemplar del expresado BOLETIN OFICIAL a la Jefatura de Obras públicas de la provincia por si se sirve emitir su ilustrado informe sobre el proyecto de inclusión en el Plan.

Dada cuenta de comunicaciones de los treinta y nueve pueblos que han concurrido a la invitación hecha por Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 9 de junio último, participando a cuanto ascienden los daños sufridos con motivo de los últimos temporales de lluvias, y suponiendo, con fundamento que faltan algunos pueblos por cumplir lo que se les interesaba, se acordó ampliar por cuatro días más el plazo concedido para ello a fin de completar los datos y unirlos a la instancia que esta Diputación se propone dirigir a los Poderes públicos, solicitando, en nombre de los pueblos damnificados, algún auxilio que aminore en algo los graves perjuicios sufridos.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del señor Presidente de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, partici-

pando que el Consejo Directivo de la misma, aceptando la propuesta de esta Diputación, ha nombrado representante de ella en aquella entidad, al gestor don Félix Morga Rocandio, y del Sr. Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando ha sido sacrificado un cerdo y destinado al consumo de dicho Establecimiento, dando un peso de 140 kilogramos.

(Continuará)

Administración de Justicia

EDICTO 2532

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en expediente que instuyo a fin de hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de mil seiscientos setenta y dos pesetas con setenta céntimos, importe de las costas causadas en el Tribunal Supremo por doña María Liberal Ecay, vecina de Milagro, en el recurso de casación por infracción de Ley que interpuso contra la sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, en la causa seguida por este Juzgado con el número 44 de 1933 sobre homicidio por imprudencia contra Pedro Matilla Benito, se ha acordado sacar a pública y segunda subasta los bienes embargados como de la propiedad de la citada doña María Liberal Ecay, que se describen así:

«Un semoviente consistente en una yegua, color castaño, conocida con el nombre de «Chata», de unos catorce años, con una estrella blanca en medio de la frente, de un metro cincuenta y siete centímetros de altura, calzada de los remos posteriores y pigmentación blanca en el labio anterior. Otro semoviente consistente en un mulo, hijo de la yegua antes descrita, raza país, color castaño, de unos cinco meses, de un metro nueve centímetros de alzada. Tasados porcientamente ambos semovientes en la cantidad de mil seiscientos setenta y cinco pesetas, de las que mil doscientas corresponden a la yegua y el resto al mulo.»

Para el acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día catorce de septiembre próximo y hora de las doce de su media, previniéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán postu-

ras que no cubran las dos terceras partes de la misma con la rebaja del veinticinco por ciento por ser esta segunda subasta y que los semovientes embargados se hallan depositados en poder de la expresada doña María Liberal Ecay, quien los mostrará a cuantos lo soliciten.

Dado en la ciudad de Alfaro, a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y seis.—E./ Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Jacinto Marín.

CEDULA DE CITACION

2534

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en el cumplimiento de carta orden de la Audiencia Provincial de Logroño dimanante de sumario número 181 de 1932 sobre hurto contra Francisca Navarre Alonso, por la presente cédula se cita de comparecencia ante este Juzgado a dicha procesada para que en el término de quinto día, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle la notificación personal de la remisión de la pena impuesta.

Haro, 29 de agosto de 1936.—El Secretario judicial, Lcdo. José Irastorza.

Administración Municipal

EDICTO 2525

Habiendo sido confeccionado el Padrón de cédulas personales de esta villa, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario, donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Alcanadre 26 de agosto de 1936.—El Alcalde, Secundino Rodríguez.

EDICTO 2539

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Galilea a 31 de agosto de 1936.—El Alcalde Presidente, José de la Prida.